



Barranquilla,

04 AGO. 2016

GA

- - 0 0 3 6 0 3

SEÑORA
ADRIANA CECILIA GARCIA RESTREPO
REPRESENTANTE LEGAL
BAVARIA S.A.
CALLE 10 No.38-280
BARRANQUILLA

- - 0 0 0 4 8 5

Ref. Resolución No.

de 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO E. ESCOLAR V.
DIRECTOR GENERAL

Zapata.
Exp.0201-319
Proyectó: Laura De Silvestri Dg.
Revisó: Ing. Liliana Zapata - Gerente de Gestión Ambiental

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000485 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PROYECTO DE RELIMPIA PARA EL SECTOR DE LA BOCATOMA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN DE BAVARIA S.A. SOBRE EL RÍO MAGDALENA”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta el Decreto 2811 de 1974, la Resolución No. 0541 de 1994, la Resolución 664 de 1999, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1450 de 2011, la Resolución 3973 de 2012, la Ley 1753 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO

Que la Ley 1753 del 9 de Junio de 2015¹, Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, con el fin de dar continuidad a los planes, programas y proyectos de mediano y largo plazo, dejó vigentes los artículos de la Ley 1450 de 2011, mediante los cuales delegó a las Corporaciones Autónomas Regionales el ordenamiento del Río principal de la subzona hídrica, hasta que sean derogados o modificados por una norma posterior.

Que la Ley Marco 99 de 1993, consagra en su Artículo 23º.- la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales, en los siguientes términos: “Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción², el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.”

Que los numerales 9, 10 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales así:

“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva”.

“Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero lo siguiente: “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que la Ley 1450 del 16 de Junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, en su artículo 214, establece: “COMPETENCIAS DE LOS GRANDES CENTROS URBANOS Y LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS AMBIENTALES. Los Grandes Centros Urbanos previstos en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y los establecimientos públicos que desempeñan funciones ambientales en los Distritos de Barranquilla, Santa Marta y Cartagena, ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente, con excepción de la elaboración de los planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas.

En relación con la gestión integral del recurso hídrico, los grandes centros urbanos y los establecimientos públicos ambientales a que hace referencia el presente artículo, ejercerán sus

¹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018. “Todos por un nuevo País”

² Artículo 33º.-“... Corporación Autónoma Regional del Atlántico, CRA: con sede principal en la ciudad de Barranquilla; su jurisdicción comprenderá el Departamento de Atlántico...”.

Bavaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000485 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PROYECTO DE RELIMPIA PARA EL SECTOR DE LA BOCATOMA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN DE BAVARIA S.A. SOBRE EL RÍO MAGDALENA”

competencias sobre los cuerpos de agua que sean afluentes de los ríos principales de las subzonas hidrográficas que atraviesan el perímetro urbano y/o desemboquen en el medio marino, así como en los humedales y acuíferos ubicados en su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los ríos principales de las subzonas hidrográficas a los que hace referencia el presente artículo, corresponden a los definidos en el mapa de zonificación hidrográfica de Colombia elaborado por el IDEAM.

Que en el artículo 215 de la mencionada Ley, señala: “La Gestión Integral del Recurso Hídrico - GIRH en relación con las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los grandes centros urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales implica en su área de jurisdicción:

- a) *El ordenamiento del recurso hídrico, el establecimiento por rigor subsidiario, de normas de calidad para el uso del agua y los límites permisibles para la descarga de vertimientos;*
- b) *El otorgamiento de concesiones de aguas, la reglamentación de los usos del agua, el otorgamiento de los permisos de vertimiento y la reglamentación de los vertimientos;*
- c) *Fijar y recaudar conforme a la ley, las tasas, contribuciones y multas por concepto del uso y aprovechamiento del recurso hídrico;*
- d) *La evaluación, control y seguimiento ambiental de la calidad del recurso hídrico, de los usos del agua y de los vertimientos...*”

SITUACION FACTICA

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo No. 001244 de 2016, la señora Adriana García Restrepo, actuando en calidad de representante legal para fines judiciales y administrativos de la sociedad denominada Bavaria S.A., solicitó, por un término de 5 años, autorización de relimpia para el sector de la bocatoma del punto de captación de la sociedad sobre el Río Magdalena.

Que en atención a la mencionada solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, expidió el Auto No.0015 de 2016, por medio del cual admite una solicitud de relimpia (dragado) y ordena la práctica de una visita de inspección técnica a Bavaria S.A.

Con objeto de evaluar la viabilidad de la solicitud, los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de inspección ambiental el día 26 de Febrero de 2016, de la que se originó el informe técnico No. N°0323 del 02 de Mayo de 2016, en el cual se consignan los siguientes aspectos:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: Bavaria S.A. sucursal Barranquilla, está desarrollando normalmente sus actividades de producción, almacenamiento y comercialización de bebidas refrescantes y embriagantes. La empresa Bavaria S.A es la mayor compañía de bebidas en Colombia, la operación más grande de SAB Miller en Latinoamérica y uno de los contribuyentes más importantes a las utilidades de ese grupo cervecero en el mundo.

Entre sus marcas se encuentran Aguila, Aguila Light, Club Colombia, Cola & Pola, Costeña, Costeñita, Miller, Peroni, Pilsen, Póker, Póker Ligera, Red's y Pony Malta son líderes en Colombia en sus respectivas categorías de bebidas.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Se realizó visita técnica de inspección a las instalaciones de la sociedad denominada Bavaria S.A., observándose los siguientes hechos:

- ✓ La empresa Bavaria S.A. para el desarrollo de sus actividades de producción de bebidas refrescantes y embriagantes cuenta con una Planta de Tratamiento de Agua Potable para tratar el agua captada del Río Magdalena, el punto de captación de agua sobre el Río Magdalena se encuentra ubicado sobre una barcaza flotante en las coordenadas geográficas: Latitud: 10° 58' 28.9" N – Longitud: 74° 45' 33.4" O. La captación de agua la realizan a través de 1 bomba de 60 HP, existe otra bomba auxiliar de igual características

Bavaria

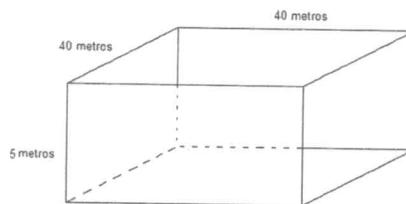
REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000485 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PROYECTO DE RELIMPIA PARA EL SECTOR DE LA BOCATOMA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN DE BAVARIA S.A. SOBRE EL RÍO MAGDALENA”

para suplir la captación de agua de la bomba principal en caso de daño o mantenimiento de la misma. La Planta de Tratamiento de Agua Potable cuenta con una capacidad instalada para un caudal de 14,4 m³/min.

- ✓ En el punto donde se encuentra ubicada la barcaza flotante que contiene el sistema de captación de agua de Bavaria S.A. sobre el Río Magdalena se da un fenómeno de acumulación de sedimentos, este fenómeno se da producto del mismo flujo de agua que presenta la fuente superficial en todas las épocas del año.
- ✓ En el punto de captación de agua todos los años se realiza labores de limpieza del material vegetativo y del sedimento que se acumula producto del mismo flujo de agua que presenta el Río Magdalena. La ejecución de estos trabajos no producirá ningún impacto ambiental que altere el cauce del Río Magdalena, ni la flora o la fauna presente en dicha fuente de agua superficial, por cuanto que los lodos (sedimentos) del lecho del Río Magdalena que se van a extraer serán depositados en una piscina adecuada especialmente para tal fin en un lote contiguo de propiedad de Bavaria S.A., esta labor se ejecutara de la misma manera que se ha realizado anteriormente por la mencionada sociedad.
- ✓ Todas las actividades concernientes a la relimpia que va a realizar la empresa Bavaria S.A. en el punto de captación de agua sobre el Río Magdalena van a ser realizadas por una empresa contratada la cual se llama Rodrigo Rodríguez Díaz G. y Cia. Ltda.
- ✓ La piscina construida para la acumulación de lodos (sedimentos) del lecho del Río Magdalena que se van extraer de la labor de la limpieza en el punto de captación de agua de la empresa Bavaria S.A., cuenta con las siguientes dimensiones: 40 metros de largo, 40 metros de ancho y 5 metros de profundidad.



- ✓ Las labores de relimpia se llevaran a cabo con las siguientes características:
 - Volumen a limpiar: 8.213 m³ aproximadamente.
 - Profundidad: La profundidad a relimpiar dependerá del calado al inicio de la operación y será tal que permita una profundidad de unos 7 metros, medidos desde la superficie del agua hasta el lecho de fondo del Río Magdalena.
 - Ubicación: La zona a relimpiar se encuentra en el Río Magdalena, en la proximidad de la Sociedad Portuaria de Barranquilla, ubicado en el kilómetro 20, desde Bocas de Ceniza, aguas arriba. La barcaza flotante que soporta las bombas de succión del agua cruda, está entre las coordenadas planas 1.705.480 y 1.705.440 N y las 925.420 y 925.480 E. La profundidad y la ubicación de esta zona varían de acuerdo a la época del año, por lo que el volumen de dragado variará en el tiempo y la ubicación del dragado se hace en el contorno de la succión de las bombas que captan dicha agua cruda sobre el Río Magdalena.

La ubicación geográfica donde se van a desarrollar las labores de relimpia del punto de captación de agua de la empresa Bavaria S.A. sobre el Río Magdalena es la siguiente: Latitud: 10° 58' 28.9" N – Longitud: 74° 45' 33.4" O. (Tomadas con GPS).

- ✓ Los trabajos de dragado para "relimpia", del sitio de succión de las bombas que captan el agua cruda del Río Magdalena, son necesarios realizarlos con alguna periodicidad para retirar la sedimentación que se genera en el fondo del Río Magdalena y por la proliferación en la superficie del agua de fitoplancton (bichón de agua, taruya y batatilla), que con el transcurrir del tiempo podrían causar daños a los equipos de bombeo e incluso originar la detención de la operación de captación de agua cruda.

barcaza

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000485 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PROYECTO DE RELIMPIA PARA EL SECTOR DE LA BOCATOMA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN DE BAVARIA S.A. SOBRE EL RÍO MAGDALENA”

- ✓ La zona de descargue del material relimpiado será en un lote de propiedad de la empresa Bavaria S.A. el cual se encuentra aledaño a la bocatoma del acueducto de la misma empresa, dicho lote se ha establecido como un ambiente semiárido (desde un punto de vista ecológico), de bajo nivel (con respecto a zonas aledañas), lo cual lo torna anegadizo en época de lluvias y que tiene su origen en el valle aluvial del Río Magdalena y su sistema de terrenos pantanosos donde prevalece la vegetación de pantano.

EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR BAVARIA S.A.:

- **Radicado No.1244 del 17 de febrero del 2016**, solicitud de autorización de relimpia en el punto de captación de agua superficial de Bavaria S.A. sobre el Río Magdalena. El documento presentado contiene la siguiente información:

1. CONSIDERACIONES GENERALES

El proyecto a realizar consiste en el dragado de la bocatoma del acueducto de la empresa Bavaria S.A - Cervecería Aguila Barranquilla, sobre la margen izquierda del Río Magdalena.

En el proceso de elaboración de cerveza el componente agua es fundamental y para su abastecimiento la empresa utiliza una captación de agua en la margen izquierda del Río Magdalena, autorizada por una concesión de agua superficial mediante la Resolución No.000255 del 8 de mayo del 2015 por parte de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, con un caudal asignado de 175 litros por segundo, con una frecuencia de captación de 24 horas al día por el termino de cinco (5) años.

Además, la bocatoma posee la concesión del área para el uso sobre la que descansa la estructura (barcaza con tres motobombas, válvulas y tuberías) de la Dirección Nacional Marítima y Portuaria - DIMAR.

2. ZONA A RELIMPIAR

La zona a relimpiar se encuentra en el Río Magdalena, en la proximidad de la Sociedad Portuaria de Barranquilla, ubicado en el kilómetro 20, desde Bocas de Ceniza, aguas arriba. La barcaza flotante que soporta las bombas de succión del agua cruda, está entre las coordenadas planas 1.705.480 y 1.705.440 N y las 925.420 y 925.480 E. La profundidad y la ubicación de esta zona varían de acuerdo a la época del año, por lo que el volumen de dragado variará en el tiempo y la ubicación del dragado se hace en el contorno de la succión de las bombas que captan dicha agua cruda sobre el Río Magdalena.

La siguiente información suministra todas las identificaciones y cifras de interés del proyecto de dragado:

1. Point location: 925.493,094 – 1.705.510,543
Latitud: 10° 58' 28.6310" N – Longitud: 74° 45' 33.0573" W
2. Coordenadas área extensión:
En el punto X=925.468,9558 - Y=1.705.545,9504
En el punto X=925.483,7037 - Y=1.705.477,5216
En el punto X=925.451,2168 - Y=1.705.485,8644
En el punto X=925.442,7894 - Y=1.705.524,966
3. Area de extensión a dragar: El proyecto consiste en dragar aproximadamente 8.213 m³ de lodos, en una longitud en planta para una sección trapezoidal de base menor de 40 metros base mayor de 70 metros y una distancia perpendicular a los dos lados antes mencionados de 30 metros a lo largo de la plataforma de las bombas de captación de la bocatoma, perpendicular a la orilla.

3. PROFUNDIDAD.

Bavaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000485 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PROYECTO DE RELIMPIA PARA EL SECTOR DE LA BOCATOMA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN DE BAVARIA S.A. SOBRE EL RÍO MAGDALENA”

La profundidad a dragar dependerá del calado al inicio de la operación y será tal que permita una profundidad de unos 7 metros, medidos desde la superficie del agua al fondo del Río Magdalena.

El problema de la disminución de profundidad se debe a un elemento común: los sólidos en suspensión y los sólidos sedimentables que arrastra la corriente del Río Magdalena. Esa carga es permanente, progresiva y proviene de la erosión causada por la descontrolada y creciente deforestación en la cuenca del Río Magdalena, especialmente la de las laderas. Además de la extensión y de la magnitud de los perjuicios que causan los sedimentos, tales efectos se agravan por el hecho de ser permanentes, crecientes, acumulativos e irreversibles o de reversión lenta y de alto costo.

4. FINALIDAD.

Los trabajos de dragado para la “relimpia” del sitio de succión de las bombas impulsoras del agua cruda, son necesarios realizarlos con alguna periodicidad para retirar la sedimentación que se genera en el fondo del Río Magdalena y por la proliferación en la superficie del agua de fitoplancton (buchón de agua, taruya y batatilla), que con el transcurrir del tiempo podrían causar daños a los equipos de bombeo e incluso originar la detención de la operación de captación de agua.

5. TIEMPO DE DURACIÓN.

A continuación se presenta el cronograma de actividades del dragado, donde las actividades se inician en el mes de febrero del presente año (2016).

ACTIVIDAD	Febrero					Marzo				
	5	6	7	8	9	10	11	12	13	
Adecuación y disposición de lodos resultantes de la relimpia (piscina) en el lote bocATOMA	■	■								
Preparación y entrega de documentos necesaria para solicitud de permiso de relimpia ante entidades gubernamentales (CRA y CORMAGDALENA)	■									
Estudio de documentación y obtención de resolución de permiso para Relimpia		■	■							
Ejecución procedimiento de Relimpia de la Zona De captación				■	■	■	■	■	■	

La realización de las obras de dragado se acostumbra a realizar en los meses de estiaje del Río Magdalena, debido a que en esta época se incrementan los problemas de sedimentación, a causa de las bajas velocidades del río.

6. UBICACIÓN, MANEJO Y DISEÑO DE LAS ZONAS DE DESCARGUE DEL MATERIAL RELIMPIADO.

La zona de descargue del material relimpiado será en un lote aledaño al punto de captación de agua de la empresa Bavaria S.A. el cual (desde un punto de vista ecológico) se ha establecido como un ambiente semiárido, de bajo nivel (con respecto a zonas aledañas), lo cual lo torna anegadizo en época de lluvias y que tiene su origen en el valle aluvial del Río Magdalena y su sistema de terrenos pantanosos donde prevalece la vegetación de pantano.

7. DISPOSICIÓN DE LODOS.

Los lodos removidos serán depositados en partes bajas del lote perteneciente a Bavaria S.A., contiguo al sitio de captación de agua sin alterar cursos de drenajes. De esta manera se evita que los sedimentos sean depositados o que estos lleguen a ser arrastrados y depositados en el fondo del canal navegable del Puerto de Barranquilla.

8. DESCRIPCIÓN DEL MANEJO DE MATERIALES EN EL SITIO DE DISPOSICIÓN GENERADO POR LA RELIMPIA.

Los lodos removidos serán depositados en partes bajas del lote descrito, perteneciente a Bavaria S.A. contiguo al sitio de captación del agua cruda sobre el Río Magdalena.

hacer

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000485 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PROYECTO DE RELIMPIA PARA EL SECTOR DE LA BOCATOMA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN DE BAVARIA S.A. SOBRE EL RÍO MAGDALENA”

No se permitirá la alteración de cursos de drenajes. De esta manera se evitará que los sedimentos sean depositados o que estos lleguen a ser arrastrados y depositados en el fondo del canal navegable del Río Magdalena. En la medida que se vayan descargando los lodos, estos se irán esparciendo y nivelando en el terreno.

9. PLAN DE SEÑALIZACIÓN PREVENTIVA E INFORMATIVA DIURNA Y NOCTURNA, INCLUYENDO EL BALIZAJE DE LA ZONA DE INFLUENCIA PARA LOS CASOS EN QUE LOS REQUIERA.

Durante la relimpia se utilizará señalización en los puntos donde existan sitios de potencial riesgo. La señalización se realizará con balizas o boyas reflectivas (de color anaranjado o rojo), en el sitio donde se encuentre trabajando la máquina y en el sitio de disposición de material de relimpia. En horas nocturnas estarán convenientemente iluminadas. Esta señalización será temporal y prevendrá acerca de la proximidad o presencia del trabajo de la retroexcavadora. Se colocarán antes del sitio del riesgo, analizando en el terreno la distancia más adecuada a la que se debe situar, para que la señal cumpla con la función para la cual fue diseñada.

En todo caso se tendrá en cuenta los criterios que rigen la navegación fluvial a nivel internacional, contenidos en el “Manual de signos y señales en aguas interiores de las Naciones Unidas 1982” y el “Manual sobre dispositivos para el Control del Tránsito en calles y carreteras” del Ministerio de Transporte, adecuado a las situaciones propias que presente el río en la parte a intervenir con la relimpia.

10. EQUIPOS A UTILIZAR.

- Volquetas con capacidad de 18 m³
- Retroexcavadora Komatsu de brazo largo (18 m de longitud)
- Cargador 930

11. METODO DE RELIMPIA.

El trabajo consiste primeramente en la realización de una piscina para almacenar lodos o el material de extracción, sedimentado en el área de la bocatoma (2.000 m²), dicha piscina se encuentra actualmente sedimentada con un lodo seco, el cual se está excavando por la retro excavadora y transportado por las volquetas a un área contigua a la bocatoma perteneciente a la sociedad (Bavaria S.A.), dicho sedimento seco se extiende en el lote. La piscina tiene una capacidad aproximada de 9.000 m³.

Terminada de realizar la piscina, se realizarán unos camellones paralelos a la pasarela donde se encuentran las bombas de captación, para que la retroexcavadora pueda apoyarse en ella y extraer el lodo o material sedimentado en el área a relimpiar.

Se realizarán varios camellones similares, al ser la retro excavadora de brazo largo, el material irá directamente a la piscina de lodos, pero al lado izquierdo de la tarima donde están las bombas de captación, la retro se apoyará en terreno firme y el material extraído será transportado por las volquetas tratando de que se cumpla el ciclo completo, para no perder tiempo, ya que la distancia no es tan larga

Se tendrá en cuenta que en la margen de la bocatoma se dejará 2 metros de sedimento para estabilidad del muro y tubería existente.

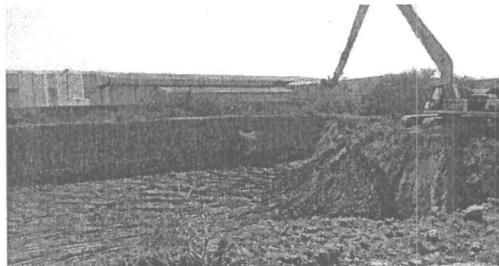


Foto No.1 Adecuación de piscina de lodos.

Bavaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N^o - 000485 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PROYECTO DE RELIMPIA PARA EL SECTOR DE LA BOCATOMA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN DE BAVARIA S.A. SOBRE EL RÍO MAGDALENA”

La ejecución de estos trabajos no producirá ningún impacto ambiental que altere el cauce del Río Magdalena ni la flora o la fauna presente en dicha fuente de agua.

Examinada la documentación radicada por Bavaria S.A., el 17 de febrero del 2016, bajo el No.1244, solicitando a esta entidad una autorización de relimpia en el punto de captación de agua superficial de la mencionada empresa sobre el Río Magdalena, se puede concluir que:

“ El método de relimpia que realiza la empresa Bavaria S.A. en su punto de captación de agua (barcaza flotante) sobre el Río Magdalena se inicia con la realización de una piscina para almacenar los lodos o el material de extracción sedimentado en el área de la bocatoma (2.000 m²), dicha piscina se encuentra actualmente sedimentada con un lodo seco, el cual se está excavando por la retroexcavadora y transportado por unas volquetas a un área contigua a la bocatoma perteneciente a la empresa (Bavaria S.A.). Dicho sedimento seco se extiende en el lote. La piscina tiene una capacidad aproximada de 9.000 m³.

Terminada de construir la piscina, se realizarán unos camellones paralelos a la pasarela donde se encuentran las bombas utilizadas para la captación del agua, esto con el fin de que la retroexcavadora pueda apoyarse en ella y extraer el lodo o material sedimentado en el área a relimpiar.

Durante las actividades de relimpia de Bavaria S.A. utilizará señalización en los puntos donde existan sitios de potencial riesgo. La señalización la realizarán con balizas o boyas reflectivas (de color anaranjado o rojo) en el sitio donde se encuentre trabajando la máquina y en el sitio de disposición de material de relimpia. En horas nocturnas estarán convenientemente iluminadas. Esta señalización será temporal y prevendrá acerca de la proximidad o presencia del trabajo de la retroexcavadora. Se colocarán antes del sitio del riesgo, analizando en el terreno la distancia más adecuada a la que se debe situar, para que la señal cumpla con la función para la cual fue diseñada.

Las labores de relimpia se llevaran a cabo con las siguientes características:

- Volumen a limpiar: 8.213 m³ aproximadamente.
- Profundidad: La profundidad a relimpiar dependerá del calado al inicio de la operación y será tal que permita una profundidad de unos 7 metros, medidos desde la superficie del agua hasta el lecho de fondo del Río Magdalena.
- Ubicación: La zona a relimpiar se encuentra en el Río Magdalena, en la proximidad de la Sociedad Portuaria de Barranquilla, ubicado en el kilómetro 20, desde Bocas de Ceniza, aguas arriba. La barcaza flotante que soporta las bombas de succión del agua cruda, está entre las coordenadas planas 1.705.480 y 1.705.440 N y las 925.420 y 925.480 E. La profundidad y la ubicación de esta zona varían de acuerdo a la época del año, por lo que el volumen de dragado variará en el tiempo y la ubicación del dragado se hace en el contorno de la succión de las bombas que captan dicha agua cruda sobre el Río Magdalena.

La ubicación geográfica donde se van a desarrollar las labores de relimpia del punto de captación de agua de la empresa Bavaria S.A. sobre el Río Magdalena es la siguiente: Latitud: 10° 58' 28.9" N – Longitud: 74° 45' 33.4" O. (Tomadas con GPS).

Los trabajos de dragado para la “relimpia” del sitio de succión de las bombas impulsoras del agua cruda son necesarios realizarlos con alguna periodicidad para retirar la sedimentación que se genera en el fondo del río y por la proliferación en la superficie del agua de fitoplancton (bichón de agua, taruya y batatilla), que con el transcurrir del tiempo podrían causar daños a los equipos de bombeo e incluso originar la detención de la operación de captación de agua.”³

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Teniendo en cuenta lo anotado en los acápites anteriores, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, como máxima autoridad ambiental del departamento, considera viable, desde el punto de vista técnico y jurídico, autorizar la realización del proyecto de relimpia en el punto de captación de agua sobre el Río Magdalena por parte de Bavaria S.A. en las coordenadas planas: 1.705.480 y 1.705.440 N y las 925.420 y 925.480 E. Sin embargo, BAVARIA S.A., para realizar dicha actividad,

³ Tomado del informe técnico No.0323 del 02 de Mayo de 2016

Bavaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000485 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PROYECTO DE RELIMPIA PARA EL SECTOR DE LA BOCATOMA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN DE BAVARIA S.A. SOBRE EL RÍO MAGDALENA”

deberá dar cumplimiento a ciertas obligaciones de acuerdo a la normatividad ambiental aplicable al caso.

En este orden de ideas, se procederá a autorizar la ejecución del proyecto de relimpia por un término de un (1) año, condicionado al cumplimiento de ciertas obligaciones ambientales las cuales deben ser cumplidas a cabalidad so pena de la imposición de sanciones generadas por dicha conducta⁴, con anuencia del derecho de defensa y contradicción.

Revisado el expediente No. 0201-319 perteneciente al control y seguimiento ambiental de la sociedad denominada Bavaria S.A., se evidencia la existencia de la Resolución No.000573 del 17 de septiembre del 2014, por medio de la cual se imponen unas obligaciones ambientales a Bavaria S.A., para el desarrollo del proyecto de relimpia en su punto de captación de agua superficial sobre el Río Magdalena.

El artículo primero de la mencionada resolución establece lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: Imponer a la empresa Bavaria S.A., identificada con Nit. No.860.005.224-6, ubicada en la Calle 10 No.38-280, en el Distrito de Barranquilla, representada legalmente por la señora Adriana Cecilia García Restrepo o quien haga sus veces al momento de la notificación, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales para el desarrollo del proyecto de relimpia en el punto de captación de agua sobre el Río Magdalena en las coordenadas planas: 1.705.480 y 1.705.440 N y las 925.420 y 925.480 E., descritas en los siguientes términos:

- *Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No.541 de 1994, en cuanto al cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.*
- *Cumplir cabalmente las actividades descritas en la Guía Ambiental de Proyectos, Subsector Marítimo y Fluvial para los Proyectos de Dragado de Mantenimiento.*
- *Ejecutar las medidas de manejo ambiental establecidas en la Guía, para los Proyectos Subsector Marítimo y Fluvial.*
- *Presentar, dentro de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la culminación del proyecto, un informe detallado de todas las actividades que se realizaron en la ejecución del mismo.*

Es importante señalar que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico no cuenta con un informe detallado de las actividades que se realizaron durante la ejecución del proyecto de relimpia autorizado mediante Resolución No.000573 de 2014, ya que a la fecha, en los archivos de esta entidad no existe evidencia alguna del cumplimiento de las obligaciones antes mencionadas.

Así las cosas, esta Corporación considera pertinente requerir a Bavaria S.A. el cumplimiento el cumplimiento de lo establecido en la Resolución No.000573 de 2014.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la empresa Bavaria S.A. de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

⁴LEY 1333 de 2009., art. 5. Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

30/04/16

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000485 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PROYECTO DE RELIMPIA PARA EL SECTOR DE LA BOCATOMA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN DE BAVARIA S.A. SOBRE EL RÍO MAGDALENA”

Que la Resolución N° 541 del 1994, regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Que el Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, identificado con la Política Nacional de Biodiversidad y frente al compromiso de promover el desarrollo de sus obras bajo los pilares del uso eficiente de los recursos, buenas prácticas de ingeniería, planificación, diseño y construcción para el desarrollo que contribuyan a disminuir el riesgo frente a los desastres naturales, presenta la Guía de Manejo Ambiental para Proyectos de Infraestructura Marítima y Fluvial, aprobada por el Instituto mediante Resolución 3973 del 24 de Julio de 2012.

Que la Guía Ambiental para proyectos, Subsector Marítimo y Fluvial, lanzada en el marco del 5to Encuentro Regional de Infraestructura, celebrado en Barranquilla por el Director General del INVÍAS, Carlos Rosado Zúñiga, es el instrumento técnico de manejo ambiental y social para la ejecución de los proyectos que no requieren de licencia ambiental, acorde con los lineamientos establecidos en el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual reglamenta el Licenciamiento Ambiental en Colombia.

Que los proyectos marítimos y portuarios y de la red fluvial nacional desarrollados en la Guía Ambiental de proyectos, subsector marítimo y fluvial son:

- Construcción, ampliación, rehabilitación y/o mantenimiento de muelles que no hagan parte de un puerto o que no sean objeto de una licencia ambiental.
- Dragados de mantenimiento de canales navegables inferiores a 1.000.000 mt³ (obras destinadas al mantenimiento y/o recuperación de canales navegables y dársenas).
- Construcción, ampliación, rehabilitación y/o mantenimiento de muelles que no hagan parte de un puerto o que no sean objeto de una licencia ambiental.
- **Dragados de mantenimiento de canales, áreas de deltas y en fuentes superficiales.**
- Obras de encauzamiento (Resolución 664 de 1999, Ministerio de Transporte).

Que según la Ley 1242 de 2008 Código Nacional de Navegación y Actividades Portuarias Fluviales se entiende por Dragado la obra de ingeniería hidráulica correspondiente al procedimiento mecánico mediante el cual se remueve material del fondo o de la banca de un sistema fluvial en general de cualquier cuerpo de agua, para disponerlo en un sitio donde presumiblemente el sedimento no volverá a su sitio de origen.

Que la Resolución 664 de 1999 del Ministerio de Transporte por medio de la cual se expide el Reglamento de Construcción de Obras Fluviales, menciona que dragado es el procedimiento por el cual se remueve el material de fondo que contenga cualquier sistema de agua y según su finalidad anota que dragados de conservación o mantenimiento son realizados para retirar los materiales del fondo como consecuencia de arrastre de sedimentos y desprendimientos de taludes.

Que la Guía Ambiental antes mencionada establece para los proyectos de dragado de mantenimiento las siguientes actividades:

- *“Excavaciones en el cauce: Las excavaciones en este tipo de proyectos tienen un alcance de carga y transporte de materiales sólidos que constituyen o se depositan en los fondos marinos, fluviales o en áreas cubiertas por aguas.*
- *Transporte del material dragado: Los materiales provenientes del dragado de mantenimiento generalmente presentan un mayor problema de eliminación que el sedimento más profundo sacado durante el dragado de construcción, puesto que el sedimento de la superficie se compone de materiales recientemente depositados que normalmente son contaminados.*
- *Disposición del material de dragado en tierra: El material transportado y depositado, se acondiciona mediante diques de confinamiento, con canales circundantes que eviten la inundación de los predios aledaños. Estos diques de confinamiento deben de cumplir con las especificaciones de tal manera que se garantice su capacidad para la retención del material dragado.*
- *Disposición material de dragado en agua: El material dragado puede ser descargado en agua o en tierra, la selección de tipo y método para depositarlo depende de las características físico-*

Japex

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000485 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PROYECTO DE RELIMPIA PARA EL SECTOR DE LA BOCATOMA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN DE BAVARIA S.A. SOBRE EL RÍO MAGDALENA”

químicas del material dragado, la cantidad de material a descargar, las restricciones ambientales y la cercanía de sitios para ser usados como zonas de descarga.

- *Construcción de campamentos y abandono: Los campamentos son construcciones necesarias para instalar infraestructura que permita albergar trabajadores, insumos, maquinaria, equipos, etc., incluidas las instalaciones sanitarias y eléctricas. (...)*

Que el capítulo 5 de la Guía Ambiental de proyectos, subsector marítimo y fluvial, señala las medidas de manejo ambiental que se deben adoptar en cada proyecto.

Que con el objeto de evitar o mitigar los cambios que se presentan en el hábitat acuático debidos a las actividades de dragado de mantenimiento o limpieza de cauces, canales navegables o dársenas; evitar la contaminación del suelo y de las corrientes de agua debido al mal manejo y uso de los combustibles, aceites y demás elementos requeridos para la operación de los equipos y maquinarias con los cuales se adelantan las actividades de dragado; minimizar afectaciones a las comunidades que utilizan el río como sustento de su vida diaria, principalmente los pescadores; en el mencionado capítulo, se establecen las siguientes actividades como medidas de manejo ambiental para proyectos de dragado en mantenimiento:

“Manejo de equipos y combustibles:

- *El Contratista deberá establecer un programa de control y mantenimiento de la maquinaria y los equipos, en forma tal que permita a la Interventoría verificar su buen estado y funcionamiento.*
- *El aprovisionamiento de combustible y lubricantes para la draga, el remolcador, maquinaria y equipos de apoyo se recibirá de un operador portuario debidamente avalado por las autoridades energéticas, ambientales y fluviales o portuarias.*
- *El combustible será transportado a granel a bordo de barcas especializadas para este tipo de operaciones, las cuales contarán con tanques de almacenamiento, motobombas, válvulas, tuberías y mangueras que hacen seguro el suministro. Los lubricantes y aceites podrán ser transportados en canecas de 55 galones o recipientes más pequeños según las necesidades del proyecto.*
- *El aprovisionamiento de combustible y lubricantes será responsabilidad del contratista, lo deberá realizar en forma segura y limpia, tomando las medidas necesarias para evitar que se presenten derrames. A su vez, la draga o el remolcador realizará los procedimientos para la toma de combustible como son izar en su mástil la señal “B” del Código Internacional de Señales y el personal de tripulación deberá ocupar los puestos indicados en la cédula para este tipo de maniobra.*
- *Las operaciones de suministro de combustibles y lubricantes a los equipos que participan el proyecto serán realizadas por el personal de tripulantes y operadores los cuales deberán estar capacitados para esta labor.*
- *Si se presenta un incidente a bordo del equipo que transporta y suministra el combustible o los lubricantes, las acciones de respuesta deberán ser ejecutadas por el Contratista y/o transportador, para lo cual deberá contar con un plan de contingencia para estos casos.*
- *La operación de toma de combustible no se podrá realizar simultáneamente con otras operaciones.*
- *Se suspenderá la operación de dragado para reparación inmediata de las averías en la tubería de descarga o en sus uniones, que originen descargas incontroladas sobre el río, el mar o fuera del sitio de descarga autorizado.*

Disposición del material de dragado:

a) Condiciones generales.

- *Los sitios de disposición de los materiales provenientes del dragado no se podrá ubicar en sitios que favorezcan la erosión, el deslizamiento de los materiales depositados o en general alteraciones morfológicas, ni en lugares que obstaculicen o contaminen los*

3apov

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000485 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PROYECTO DE RELIMPIA PARA EL SECTOR DE LA BOCATOMA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN DE BAVARIA S.A. SOBRE EL RÍO MAGDALENA”

drenajes naturales. Los dragados de mantenimiento de los canales de acceso a los puertos marítimos y dársenas que tengan zonas de botaderos definidas en una autorización o licencia ambiental previa, deberán utilizar los sitios definidos en dichas autorizaciones o licencias.

- *Los sitios deben ser aprobados previamente por la autoridad ambiental y se deberá obtener el permiso de los poseedores y/o propietarios del predio en donde se va a disponer el material.*
- *Antes de disponer el material de dragado, el contratista realizará los ensayos básicos que determinen el estado o no de contaminación de los sedimentos, como: materia orgánica, nitrógeno, fósforo, cadmio, cromo, cobre, plomo, mercurio o zinc; salvo en casos donde existan estudios previos que demuestren que no hay este tipo de contaminantes.*
- *Evitar dragar o descargar material de dragado en áreas de reproducción, alimentación o de alta producción de especies acuáticas o durante sus periodos de reproducción.*

b) Disposición en tierra.

- *Para el confinamiento se requieren barreras que permitan el paso del agua pero impidan que se escurra o filtre el material fino para retornar al canal o para esparcirse en sitios no deseados, razón por la cual se deberán realizar obras para estos fines, como construcción de barreras perimetrales a la zona de disposición en postes de madera y materiales geosintéticos o estructuras de contención tales como gaviones, bolsas de suelo cemento, diques, tablestacas, etc.*
- *El área de los botaderos deberá ser la adecuada para los volúmenes de materiales a depositar y se deben evitar usar áreas de productividad agrícola, piscícola o pecuaria. La zona de disposición de materiales deberá quedar fuera de la ronda hidráulica del río o fuera de la playa en casos de obras marinas, a no ser que dicho material se requiera para construir obras de control o de protección, o relleno.*
- *Los sitios se localizaran en áreas cercanas, que tengan suelos estériles, sin ningún tipo de cobertura vegetal o uso aparente; si esto no es posible, se deberá buscar sitios cubiertos por pastos, que no posean vegetación arbórea o que requieran tala de árboles aislados.*
- *La disposición de los sedimentos requiere previamente una análisis de metales pesados para evitar la contaminación del suelo. En caso que las concentraciones estén por encima de los parámetros establecidos por la autoridad ambiental, se deben depositar en una zona impermeabilizada y confinada para evitar la fuga de lixiviados.*
- *Terminada la disposición del material, se le dará un adecuado manejo paisajístico y morfológico, mediante perfilado y nivelación.*

c) Estabilidad morfológica, de flujos de corriente, taludes e infraestructura.

- *Los sitios para depositar los sedimentos provenientes del dragado, deben estar ubicados de tal manera que no generen alteraciones morfológicas.*
- *Se deben evitar las alteraciones de las líneas de flujo de las corrientes marinas y de las mareas, debido a la conformación de barreras retenedoras por efectos del almacenamiento de sedimentos en los sitios de disposición final.*
- *Los sitios de disposición final de sedimentos de dragado deberán estar localizados de tal forma que capten o den continuidad a las líneas de flujo y para no alterar las características de los ciclos maréales, flujo y reflujos. La aparición de estos efectos pueden presentarse durante la etapa de dragado y postdragado, aunque se consideran de baja intensidad y sin implicaciones importantes sobre el entorno ecológicobiofísico.*
- *La erosión de los taludes submarinos puede producirse por efectos del dragado durante las actividades de corte y succión de sedimentos o en la instalación de tubería de transporte, por lo tanto es indispensable que inicialmente se trabaje en la parte superior del talud, con el fin de tener un mejor apoyo y evitar así la inestabilidad en la pata del*

Jarrah

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000485 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PROYECTO DE RELIMPIA PARA EL SECTOR DE LA BOCATOMA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN DE BAVARIA S.A. SOBRE EL RÍO MAGDALENA”

mismo, así mismo se debe tener cuidado con la manipulación de la tubería de succión, para evitar golpes o caídas innecesarias que pongan en riesgo la estabilidad de los taludes.

- *Se deben programar adecuadamente las operaciones de dragado para evitar durante su ejecución, el paso de motonaves de gran tamaño que puedan causar desplomes sobre las zonas de trabajo. Así mismo se recomienda manejar las pendientes de los taludes de los botaderos con el fin de asegurar un alto grado de estabilidad.*
- *Las actividades de dragado deben realizarse previniendo y evitando daños o deterioros a la infraestructura existente en el área de dragado, por lo que es necesario evitar que la tubería de succión y transporte de sedimentos golpee estas estructuras o sus fundaciones, poniendo en peligro su estabilidad.*
- *En las zonas aledañas a la infraestructura existente se deberá realizar levantamientos batimétricos para localizar pilotes, tablestacas y otros sistemas donde se ha fundado estas estructuras con el fin de evitar que estas sean afectadas por el proceso de dragado. En caso de accidente, se deben suspender inmediatamente las labores de dragado en este sitio y proceder a la inspección y reparación de la estructura afectada.”*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: “*Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)*”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

hacale

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000485 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PROYECTO DE RELIMPIA PARA EL SECTOR DE LA BOCATOMA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN DE BAVARIA S.A. SOBRE EL RÍO MAGDALENA”

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que la Resolución No.000036 de 2016, en su artículo 10, hace referencia al procedimiento de liquidación y cobro de los costos de seguimiento, señalando que *“El cargo por seguimiento durante la fase de construcción, montaje, operación del proyecto, obra o actividad se pagará por adelantado, se pagara por adelantado, por parte del usuario...”*

La liquidación del cobro por seguimiento incluye los siguientes conceptos:

1. **“Valor de Honorarios:** Se calculará teniendo en cuenta los perfiles y salarios de los funcionarios y contratistas con que cuenta la Corporación, y teniendo en cuenta las horas de dedicación de los profesionales para el desarrollo de su labor...
2. **Valor de los gastos de viaje:** se calculará aplicando las tarifas de transporte establecidas por la Corporación, vigentes en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto...
3. **Valor de los Gastos de Administración:** Se calculará aplicando a la suma de los dos componentes anteriores, el porcentaje de gastos de administración que para este caso será del 25% del valor total registrado, según lo estipulado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.”

Teniendo en cuenta lo antes manifestado, y lo definido en la Resolución No.000036 de 2016, el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del proyecto de relimpia en el punto de captación de agua sobre el Río Magdalena en las coordenadas planas: 1.705.480 y 1.705.440 N y las 925.420 y 925.480 E., será el establecido en la tabla No. 50 de la mencionada Resolución, para los usuarios de menor impacto.

Tabla 50. Otros instrumentos de control ambiental – menor impacto

Instrumentos de control	Total
Otros instrumentos de control ambiental – Menor Impacto	\$1.087.104
TOTAL	\$1.087.104

En mérito de lo anterior, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad denominada Bavaria S.A., identificada con Nit. No.860.005.224-6, ubicada en la Calle 10 No.38–280, en el Distrito de Barranquilla, representada legalmente por la señora Adriana Cecilia García Restrepo o quien haga sus veces al momento de la notificación, el desarrollo del proyecto de relimpia en el punto de captación de agua sobre el Río Magdalena en las coordenadas planas: 1.705.480 y 1.705.440 N y las 925.420 y 925.480 E.

Point location: 925.493,094 – 1.705.510,543

Latitud: 10° 58' 28.6310" N – Longitud: 74° 45' 33.0573" W

PARÁGRAFO: La autorización de relimpia se otorga por el término de un (1) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización de relimpia quedará condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución No.541 de 1994, en cuanto al cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.

Bavaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. - 000485 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PROYECTO DE RELIMPIA PARA EL SECTOR DE LA BOCATOMA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN DE BAVARIA S.A. SOBRE EL RÍO MAGDALENA”

- Cumplir cabalmente las actividades descritas en la Guía Ambiental de Proyectos, Subsector Marítimo y Fluvial para los Proyectos de Dragado de Mantenimiento.
- Ejecutar las medidas de manejo ambiental establecidas en la Guía, para los Proyectos Subsector Marítimo y Fluvial.
- Presentar, dentro de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la realización del proyecto, un informe detallado de todas las actividades que se realizaron en la ejecución del mismo. Dicho informe deberá ser presentado cada vez que se realice el proyecto de relimpia en el punto de captación de agua sobre el Río Magdalena en las coordenadas planas: 1.705.480 y 1.705.440 N y las 925.420 y 925.480 E.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad denominada Bavaria S.A., identificada con Nit. No.860.005.224-6, ubicada en la Calle 10 No.38-280, en el Distrito de Barranquilla, representada legalmente por la señora Adriana Cecilia García Restrepo o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá dar cumplimiento de manera inmediata a las obligaciones impuestas por esta Corporación mediante Resolución No.0573 de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad denominada Bavaria S.A., identificada con Nit. No.860.005.224-6, ubicada en la Calle 10 No.38-280, en el Distrito de Barranquilla, representada legalmente por la señora Adriana Cecilia García Restrepo o quien haga sus veces al momento de la notificación, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de UN MILLÓN OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO CUATRO PESOS M/L (\$1.087.104 M/L), por concepto de los servicios de seguimiento ambiental del proyecto a realizar, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO SEXTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo tramite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Informe Técnico N°0323 de Mayo 02 de 2016, hace parte integral de este Acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad denominada Bavaria S.A., identificada con Nit. No.860.005.224-6, deberá publicar la parte resolutive del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011, Art. 73, y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, y remitir copia de la publicación con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días hábiles.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000485 DE 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN PROYECTO DE RELIMPIA PARA EL SECTOR DE LA BOCATOMA DEL PUNTO DE CAPTACIÓN DE BAVARIA S.A. SOBRE EL RÍO MAGDALENA”

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en su página web de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto procede por vía administrativa el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante el Director General de esta Corporación, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

04 AGO. 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Alberto Escobar Vega
ALBERTO E. ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP.: 0201-319
Proyectó: Laura De Silvestri Dg.
Revisó: Ing. Liliana Zapata - Gerente de Gestión Ambiental
Vo. Bo.: Dra. Juliette Sleman.- Asesora de Dirección (C)

Zapata